

Sexto.-La cuantía a aplicar por la tarifa E-1, «Grúas de Pórtico», será la contenida en el siguiente cuadro:

Hora de grúa	Valor Pesetas
3 toneladas	4.170
3/6 toneladas	5.658
6 toneladas	6.550
12 toneladas	9.825
16 toneladas	13.100
30 toneladas	20.245

Para las grúas existentes de mayor o igual a 30 toneladas, cuando trabajen con cuchara se aplicará una tarifa que será el 80 por 100 de las cuantías indicadas en el cuadro anterior.

Séptimo.-La cuantía de la tarifa E-2, «Almacenaje, Locales y Edificios», será, para cada puerto, la que resulte de aplicar el límite máximo, establecido en la Orden de 14 de febrero de 1986.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos.
Madrid, 14 de marzo de 1986.

SAENZ COSCULLUELA

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Puertos y Costas.

MINISTERIO DE CULTURA

7909

ORDEN de 31 de enero de 1986 por la que se regulan el Consejo Científico y los Departamentos de Conservación y Restauración del Organismo Autónomo «Museo Nacional del Prado».

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 1432/1985, de 1 de agosto, por el que se constituye el Organismo Autónomo «Museo Nacional del Prado» y se establecen sus normas estatutarias, crea en sus artículos 3.º 2 y 8.º 3, el Consejo Científico, como órgano asesor superior de los Organos Rectores del Museo y los Departamentos de Conservación y de Restauración, como unidades básicas para la gestión científica del mismo, respectivamente.

En su virtud, al amparo de lo previsto en la disposición final primera del citado Real Decreto, oído el Real Patronato del Museo Nacional del Prado y con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, he tenido a bien disponer:

SECCIÓN PRIMERA. CONSEJO CIENTÍFICO

Primero. Composición

Uno. El Consejo Científico, órgano colegiado superior de consulta y asesoramiento museológico de los Organos Rectores del Museo, estará compuesto por los siguientes miembros:

- Presidente: El Director del Museo.
- Consejeros natos:

El Subdirector de Conservación e Investigación del Museo. Los Jefes de los Departamentos de Conservación y el de Restauración del Museo.

c) Consejeros por designación, entre personas de reconocida competencia.

Hasta tres Consejeros designados por el Pleno del Real Patronato.

Hasta tres Consejeros designados por el Ministro de Cultura.

Dos. Los Consejeros por designación desempeñarán sus cargos por un período de tres años, a contar desde la fecha de sus respectivos nombramientos.

Segundo. Régimen de funcionamiento

Uno. Las sesiones del Consejo Científico son ordinarias y extraordinarias.

1. Las ordinarias se celebrarán, al menos, cada cuatro meses.

2. Las extraordinarias se celebrarán previa convocatoria del Director del Museo, del Presidente del Real Patronato o del Presidente del Organismo Autónomo.

Dos. El Consejo Científico podrá crear en su seno las Comisiones de trabajo que considere necesarias para el mejor logro de las funciones que le son propias.

Tres. El Presidente del Real Patronato podrá asistir a las sesiones del Consejo Científico cuando lo considere conveniente.

Cuatro. En todo lo no previsto en esta disposición el Consejo Científico ajustará su actuación y régimen de adopción de acuerdos a lo establecido en el capítulo 2.º del título primero de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tercero. Funciones

El Consejo Científico tendrá las siguientes funciones:

a) Elaborar estudios o emitir informes sobre cuantos asuntos sometan a su consideración los Organos Rectores del Museo en el ejercicio de sus respectivas atribuciones.

b) Formular las propuestas que juzgue oportunas para su incorporación al Plan General de actuación anual del Museo o para promover mejoras e innovaciones en la gestión científica del mismo.

SECCIÓN SEGUNDA. DEPARTAMENTOS DE CONSERVACIÓN Y DE RESTAURACIÓN.

Cuarto.

Uno. Para la ejecución de las funciones determinadas por el apartado tres del artículo 8.º del Real Decreto 1432/1985, de 1 de agosto, se crean seis Departamentos de Conservación y uno de Restauración, con el nivel orgánico de Servicio.

Dos. El Real Patronato determinará, a propuesta del Director del Museo, las colecciones que serán encomendadas a cada uno de los Departamentos de Conservación.

Tres. Las Jefaturas de los Departamentos se proveerán por el procedimiento de convocatoria pública y libre designación, de acuerdo con la legislación vigente sobre la Función Pública. Sus titulares serán nombrados por el Ministro de Cultura, previos los asesoramientos que estime oportunos.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos.
Madrid, 31 de enero de 1986.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director del Organismo Autónomo «Museo Nacional del Prado».